

litta de dies de lo siguiente mes en que se
manda que sobre la Pretension que tiene
Dn Juan Anzures y Montanaro para que
se le despache titulo de Regidor desta Ciudad
y persona referida dicho Dn Juan Anzures
debuena vida y costumbres, si concurre en el
la suficiencia y habilidad que se requiere tenga
si en este Ayuntamiento se halla con algun
hijo suyo exerciendo oficio en el, y sobre lo
demas que contiene dha dnm y entendido por
esta Ciudad, los Cavalleros residentes que la
componen, nemine discrepanti. Acuerda Informa
a dha Al Camara que el referido Dn Juan Anzures y
Montanaro, no tiene, en este Ayuntamiento, ni
un hijo exerciendo oficio en el, y que el dho
dho es Persona de buena vida y costumbres, que
concurre en el la suficiencia que se requiere
tenga para servir dho oficio, y que no tiene In-
compatible, trato ni Comercio, tienda de tex-
cadexias ni otra nulidad que le impida
servir el dho oficio de Regidor que pretende. p.
que envu Inteligencia la Al Camara se
sirva de mandar lo que sea de su agrado

En el Provisión El Sr Dn Antonio Panto Aladna, Dijo que en la anterior
ra que se conforme) Pata de la corte, en Carta de D Pedro de Rueda o vicio
a Tutora conlacud) Procurador desta Ciudad en ella, de fecha de diez del cor.
a recibidos Al Provisión de S. M. y de S. M. Supremo
Consejo de Castilla de Data de siete de Mayo, obteni-
da, a la Instancia que hizo dho Procurador en.

